



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/1235/2017, de 2 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), organismo autónomo dependiente del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, la Comarca de Campo de Cariñena y el Ayuntamiento de Cariñena, en materia de atención temprana.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2017/6/0209 el convenio suscrito, con fecha 17 de julio de 2017, por el Director Gerente del IASS, el Presidente de la Comarca de Campo de Cariñena y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cariñena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de agosto de 2017.— El Consejero de Presidencia, P.S. (Decreto de 6 de julio de 2017, del Presidente del Gobierno de Aragón). La Consejera de Economía, Industria y Empleo, Marta Gastón Menal.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS), ORGANISMO AUTÓNOMO DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, LA COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA, EN MATERIA DE ATENCIÓN TEMPRANA

En Cariñena, a 17 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Santos Martí, Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, organismo autónomo del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, actuando con autorización del mismo, según Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 11 de abril de 2017.

De otra parte, D. Sergio Ortiz Gutiérrez, en su calidad de Presidente de la Comarca de Campo de Cariñena, en nombre y representación de la misma, autorizado expresamente para este acto por Acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal, adoptado en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

Y de otra parte, D.^a Rosa Isabel Mata Martínez, Teniente de Alcalde, en representación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cariñena, en nombre y representación del mismo, autorizado expresamente para este acto por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2017.

Todas las partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración en materia de atención temprana, y al efecto,

EXPONEN

1.º Que uno de los colectivos más necesitados de protección y apoyo, así como de acciones coordinadas, es el de los menores de 6 años que presenten discapacidad o se encuentren en situación de dependencia, o en riesgo. Este colectivo se encuentra dentro del colectivo de personas incluidas en el ámbito de actuación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, resultando, por ello, de aplicación todas las actuaciones dirigidas a la atención temprana por lo que suponen de prevención de la situación de dependencia.



2.º Que la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, desarrolla la atención temprana entre las propias actuaciones de asistencia sanitaria, en su artículo 30, y, en su virtud, en el año 2002, se diseñó el Plan de atención temprana, realizándose una planificación inicial de los servicios de atención temprana para el colectivo de niños de 0 a 6 años de edad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.º Que el Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, incluye, en su artículo 6, entre las áreas de actuación del IASS, a las personas con discapacidad. Igualmente, el artículo 24.g) recoge, entre las competencias del Instituto, la de “la gestión de los Servicios Sociales Especializados de Atención Temprana destinados a prevenir la discapacidad y/o la situación de dependencia. Dicha atribución comprenderá, entre otras, la función de coordinación, gestión y control de los equipos, servicios y acciones del programa de Atención Temprana ubicados en los Centros de Atención a la Discapacidad titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de aquellos otros centros privados que presten servicios en virtud de concierto o contrato”.

4.º La Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, define la atención temprana como “el conjunto de acciones que desarrollan los diferentes servicios sanitarios, sociales y educativos que tienen como finalidad prevenir y compensar las desventajas permanentes o transitorias de niños/as de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla”.

La norma encomienda la regulación y gestión del programa de atención temprana al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de forma que a los Centros de Atención a la Discapacidad (Centros Base), dependientes de este organismo, se les atribuye la coordinación y gestión del programa de atención temprana, convirtiéndose en los garantes del proceso técnico y legal del sistema aragonés. En este sentido, su artículo tercero, establece que “la detección y el diagnóstico precoz se deberán realizar desde todos los ámbitos educativo, sanitario o social en los que puede detectarse cualquier déficit al menor de 6 años, derivando los casos a los Centros de Atención a la Discapacidad (Centros Base), para su evaluación y tratamiento si procede”.

Por todo ello, los Centros de Atención a la Discapacidad (Centros Base), además de realizar la evaluación de los niños/as que les son derivados, participan igualmente en el tratamiento ambulatorio de los niños/as y sus familias, como centro proveedor del servicio de atención temprana dentro de la red de servicios diseñada al efecto. Los tratamientos son multidisciplinares e incluyen fisioterapia, estimulación precoz, logopedia, psicomotricidad y cualquier otro que se considere oportuno y así se prescriba.

5.º Posteriormente, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales suscribió un contrato de gestión del servicio de atención temprana, en virtud del cual diferentes entidades se designaron como prestadoras del servicio para las zonas geográficas que se incluían en cada uno de los lotes en que se dividieron los contratos. En este sentido, la licitación de este contrato impulsó la creación de Centros de atención temprana en la zona rural comarcal de Zaragoza, como fue el caso de Caspe, Calatayud y Ejea de los Caballeros, como forma de prestar el servicio en igualdad de condiciones a nivel de todo el territorio de Aragón.

Para el caso de la Comarca de Campo de Cariñena, no se dispone por el momento de Centro de atención temprana, si bien el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, al diseñar el contrato actualmente vigente, contempló la posibilidad de ampliar el radio de acción y la capacidad de atención de los centros comarcales mediante lo que vinieron a denominarse “enlaces profesionales”. De este modo, ante la falta de centros de atención temprana en algunas localidades, como es el caso de la localidad de Cariñena, podía organizarse el servicio desplazando a los profesionales de la entidad prestadora del mismo, en este caso, los profesionales del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana Jiloca-Moncayo, dependiente de la Fundación de Atención Temprana, a Cariñena, como se ha estado haciendo desde la adjudicación del contrato.

6.º No obstante, en la actualidad se ha planteado una posibilidad, en colaboración con el IASS, a la Comarca de Campo de Cariñena y el Ayuntamiento de Cariñena, que permitiría contar en esta localidad con unas instalaciones específicas en las que desarrollar los tratamientos en el marco del servicio de atención temprana.

7.º En relación a la Comarca de Campo de Cariñena, establece el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, que entre las prestaciones básicas competencia de dicha comarca está la de información, valoración y orientación. Esta competencia tiene por objeto promover la igualdad de los ciudadanos, grupos e instituciones en lo relativo



al conocimiento de derechos y recursos sociales existentes. Así como, también, la competencia relativa a la gestión y coordinación de programas integrales o por colectivos en materia de acción social. Igualmente, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, asegura la acción coordinada entre las diferentes Administraciones con participación en el mismo y se estructura en dos niveles de atención, constituidos por los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados definidos en la ley. En el marco de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas que suscriben este acuerdo, la comarca establecerá las concretas actuaciones que se indican en el punto cuarto del acuerdo.

8.º En cuanto a la participación del Ayuntamiento de Cariñena, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Su párrafo segundo, señala que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud, y el artículo 28 faculta al municipio para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, entre otras, las relativas a sanidad.

Estos preceptos, junto con el principio de cooperación interadministrativa recogido en su artículo 57 y la articulación de esta colaboración mediante la suscripción de convenios, conforme a la regulación dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 47 y siguientes, sienta el de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas que suscriben este acuerdo.

Por tanto, el Ayuntamiento de Cariñena, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades de los vecinos, colaborará con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el eficaz cumplimiento de sus tareas, poniendo a disposición del programa de atención temprana la sala de psicomotricidad (incluido despacho) y la sala de bebés de la Escuela de Educación Infantil "Arco Iris", ubicadas dentro del edificio municipal de su propiedad, y con referencia catastral 8576601XL4787N0001TG.

En consecuencia con todo lo anterior,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto del convenio.*

El presente acuerdo de colaboración tiene como objeto fijar las bases para la acción conjunta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la Comarca de Campo de Cariñena y el Ayuntamiento de Cariñena, para el desarrollo del servicio de atención temprana en la localidad de Cariñena.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el presente convenio, los niños valorados por el equipo de valoración en atención temprana del Centro de Atención a la Discapacidad número 1, que sean incluidos en el programa de atención temprana mediante dictamen de necesidad de atención temprana y sean derivados al Centro de Atención Temprana de Calatayud, podrán disponer de los servicios propios del programa de atención temprana en la propia localidad de Cariñena mediante el desplazamiento de sus profesionales a los locales proporcionados con tal finalidad por parte del Servicio Aragonés de Salud, destinado a la prestación de los servicios asistenciales de estimulación precoz, psicomotricidad, fisioterapia, logopedia y psicoterapia.

Segundo.— *Compromisos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales remitirá a los usuarios que cumplan criterios de inclusión al centro acreditado para el programa de atención temprana ubicado en Calatayud, mediante el denominado "dictamen de inclusión en programa". En este documento, se especificará el conjunto de actuaciones necesarias para la atención global del niño y su familia, detallado en el programa de intervención individualizado, tal y como se detalla en el artículo 4.2 de la Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales. En cada programa de intervención individualizado, que podrá ser modificado en base a la evolución y nivel de exigencia de atención de cada niño, vendrá detallado para cada usuario a atender por parte del adjudicatario las diferentes áreas de atención:

- Área de atención al niño, en la que se definen los servicios que deben prestarse y el tiempo y duración de cada uno de ellos, los profesionales intervinientes, los objetivos al final del tratamiento, duración de la intervención y módulo de atención establecido.

- Área de atención a la familia, en la que se especifican las acciones a realizar con la familia, objetivos al final del tratamiento, actividades, tareas y metodología.



- Área de atención en la escuela, en la que se especifican los objetivos pedagógicos en colaboración con los equipos de atención temprana y psicopedagógicos educativos. En este sentido, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha tenido conocimiento del texto del presente convenio y no ha presentado objeción al mismo.

- Área de atención en el entorno, en el que se desarrollan las intervenciones para la superación de barreras físicas y sociales, teniendo en cuenta el entorno natural de cada niño y familia, y donde se especifican los objetivos al final del tratamiento las actividades, tareas y metodología.

De común acuerdo entre el Centro de Atención Temprana ubicado en Calatayud y la familia, los servicios de atención directa pueden ser prestados en los locales ubicados en el "enlace profesional de Cariñena", pudiendo ser necesario acudir a recibir los servicios de atención indirecta a los locales de Calatayud, o bien ser prestados en el enlace de Cariñena.

El IASS asume la financiación, tanto de sus centros propios (Centros de Atención a la Discapacidad), como la financiación de los niños que acudan a tratamiento a su red de atención contratada. Desde el 1 de junio de 2010, se han formalizado el nuevo sistema de contratación general para todo Aragón y para los próximos 10 años, hasta 2019, con dos posibles prórrogas de 5 años cada una. La fórmula escogida ha sido la de un contrato de gestión de servicios públicos (modalidad concierto), para Zaragoza, Huesca y Teruel, que contempla, tanto la atención en las capitales de provincia, como la atención en contexto rural-comarcal con las mismas condiciones, garantías y calidad. La entidad Fundación Atención Temprana, como entidad provisorora del servicio, fue adjudicada dentro del lote 5 rural para prestar el servicio de atención temprana en la provincia de Zaragoza.

Tercero.— *Compromisos de la Comarca de Campo de Cariñena.*

La Comarca de Campo de Cariñena llevará a cabo las actuaciones propias de gestión de servicios sociales generales que le corresponden, tal y como establece el título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Dentro de estas funciones, realizarán las siguientes actuaciones para el adecuado desarrollo del servicio de atención temprana:

- Información del servicio de atención temprana hacia los usuarios para los que se considere adecuado dicho recurso.
- Seguimiento de los usuarios beneficiarios del servicio de atención temprana.
- Coordinación, a través del IASS, con la entidad prestadora del servicio de atención temprana en la zona. Estas actuaciones se llevarán a cabo por el equipo de servicios sociales de la comarca.

Cuarto.— *Compromisos del Ayuntamiento de Cariñena.*

Para el adecuado desarrollo del servicio de atención temprana, concretamente para la prestación de los servicios asistenciales de estimulación precoz, fisioterapia, logopedia y psicoterapia, el Ayuntamiento de Cariñena pondrá a disposición del programa el aula de psicomotricidad (incluido despacho) y el aula de bebés. Ambas salas o aulas, se encuentran ubicadas en el edificio municipal destinado a Escuela de Educación Infantil denominada "Arco Iris" y consisten en sala de psicomotricidad (incluido despacho) de 32,26 m² y la sala de bebés (denominada aula 0-1 año), que ocupa un espacio de 30,97 m². Igualmente, se cede el uso del cuarto de baño, de 3,58 m², que dispone de cambiador y sala de espera en pasillo de entrada anexo.

El horario en el que las salas y despacho estarán a disposición del servicio de atención temprana será de 15:00 horas a 20:30 horas, de lunes a viernes. En dichas salas, y con esa disponibilidad horaria, se prestará el servicio en la forma y la temporalización que se conengan con la entidad prestadora del mismo, en los términos fijados en el vigente contrato de gestión de servicio público que mantiene la entidad contratada con el IASS y que finaliza el 31 de diciembre de 2019.

En caso de falta de disponibilidad de las salas adecuadas para el uso previsto en este acuerdo, el Ayuntamiento de Cariñena se compromete a buscar otras salas de similares características. En caso de falta de disponibilidad de las mismas, el ayuntamiento podrá dar por finalizada su participación en el mismo, preavisando a las otras partes con una antelación mínima de seis meses.

Quinto.— *Seguimiento.*

El Director del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el responsable del control y seguimiento del acuerdo de colaboración, pudiendo delegar tales funciones en las personas



que estime adecuadas que, periódicamente, deberán dar cuenta de la ejecución del indicado convenio a todas las entidades firmantes.

Sexto.— *Financiación.*

El presente convenio no supone compromiso de aportación económica alguna por parte de los firmantes.

Séptimo.— *Vigencia.*

Este convenio surte efectos desde el día siguiente a su firma, finalizando en consonancia con el plazo estipulado en la vigencia del contrato de gestión de servicio público que mantiene la entidad contratada con el IASS, y que finaliza el 31 de diciembre de 2019.

Octavo.— *Extinción del convenio.*

Serán causas de extinción del convenio:

1. El mutuo acuerdo expreso entre las partes.
2. La denuncia de una de las partes por incumplimiento o irregularidades graves de otra de las partes en la ejecución de los compromisos adquiridos, previa denuncia con al menos un mes de antelación.
3. Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Noveno.— *Naturaleza y jurisdicción competente.*

Los firmantes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la interpretación o aplicación del presente convenio serán resueltas por los tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo acuerdan, otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.